



Gobierno Regional Junín



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

### Nº 74 -2025-GRJ/ORAF

Huancayo, 02 ABR. 2025

### EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

El Informe Técnico n.º 01-2024/EBC; de fecha 24 de Junio de 2024; la Carta n.º 1201-2024-GRJ/GRI/SGO; de fecha 18 de octubre de 2024; el Informe Técnico n.º 031-2024/R.O-WGR; de fecha 21 de octubre de 2024; el Informe Técnico n.º 118-2024/CSCH/DFP-JS; de fecha 07 de noviembre de 2024; la Carta n.º 4281-2024-GRJ/GRI/SGSLO; de fecha 12 de noviembre de 2024; el Informe Técnico n.º 1459-2024/GRJ/GRI/SGO; de fecha 23 de diciembre de 2024; el Informe Técnico n.º 065-2025/GRJ-ORAF/OASA; de fecha 29 de enero de 2025; el Informe Técnico n.º 47-2025-GRJH-ORAJ; de fecha 19 de febrero de 2025 y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

#### CONSIDERANDO:

Qué; de acuerdo al artículo n.º 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la ley n.º 30305-ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);"

Qué; la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley n.º 27783- ley de Bases de la Descentralización;

Qué; mediante el Informe Técnico n.º 01-2024/EBC; de fecha 24 de Junio de 2024; la empresa EBC contratistas generales E.I.R.L. solicita mediante el acta de suspensión de plazo de fecha 26 de julio de 2024, en el que las partes (entidad y contratista) acuerdan suspender temporalmente la ejecución del servicio de la construcción del portal principal "arco del triunfo" argumentando el pronunciamiento del proyectista quien debe de remitir un análisis y evaluación de la reubicación del "arco del triunfo" con cui n.º 2624138, solicitando un plazo de 17 días calendario conforme al artículo 158.1 del reglamento de la ley de contrataciones con el estado;

Qué; mediante la Carta n.º 1201-2024-GRJ/GRI/SGO; de fecha 18 de octubre de 2024; la Ingeniera Raquel Huamán Mosquera en calidad de sub gerente de

ORAF	
DOC. Nº	8951153
EXP. Nº	5801697





Gobierno Regional Junín



obras, remite el informe técnico de ampliación de plazo con fecha 18 de octubre de 2024, al residente de obra el ingeniero Wilfredo Guzmán Ramos, sugiriéndole que evalúe y brinde las acciones que correspondan a mérito de la solicitud;

Qué; mediante el Informe Técnico n.º 031-2024/R.O-WGR; de fecha 21 de octubre de 2024; el ingeniero Wilfredo Guzmán Ramos en calidad de residente de obra recomienda la supervisión de la ampliación de plazo n.º 01 por el incremento de luz en la placa portal de la obra "arco del triunfo", sustentando la solicitud del contratista en el artículo n.º 158 inciso (b) del reglamento de la ley de contrataciones con el Estado, determinando así la procedencia de dicha solicitud;

Qué; mediante el Informe Técnico n.º 118-2024/CSCH/DFP-JS; de fecha 07 de noviembre de 2024; el ingeniero David Flores Paucar en calidad de jefe de supervisión concluye lo siguiente: "(...) Habiendo transcurrido un plazo mayor a los diez días hábiles a su presentación queda aprobada la solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista (...)" amparando su conclusión en la ley n.º 30225 artículo n.º 158 literal (b);

Qué; mediante la Carta n.º 4281-2024-GRJ/GRI/SGSLO; de fecha 12 de noviembre de 2024; el ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos en calidad de gerente de supervisión y liquidación de obras sugiere el pronunciamiento del representante legal común del consorcio supervisor chacamarca el señor Wilmer Quispe López con el fin de que emita un pronunciamiento claro y determinante debido a que la solicitud de ampliación de plazo se encuentra consentida hasta la fecha, debido a la superación de todo plazo normativo del reglamento de la ley de contrataciones con el estado;

Qué; mediante el Informe Técnico n.º 1459-2024/GRJ/GRI/SGO; de fecha 23 de diciembre de 2024; la ingeniera Raquel Huamán Mosquera en condición de sub gerente de obras, de su análisis concluye lo siguiente: "(...) De la evaluación realizada, el plazo real de la ejecución del servicio, es el plazo que se realizó en la presentación del servicio en el lugar inicial y que al cambiar de ubicación iniciará con las mismas partidas que comprende la prestación del servicio, siendo este un plazo de ejecución de 17 días calendarios, plazo necesario para la ejecución de la misma(...)", el cual debe modificar el plazo contractual;

Qué; mediante Informe Técnico n.º 065-2025/GRJ-ORAF/OASA; de fecha 29 de enero de 2025; el contador público colegiado Juan Carlos Ramos Domínguez en calidad de Sub Director de Abastecimiento concluye lo siguiente: "(...) Corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo contractual peticionado por la empresa EBC Contratistas generales E.I.R.L. por el periodo de 17 días calendarios (...)", amparando su opinión en el artículo n.º 34 y 34.9 de la ley n.º 30225 y el artículo n.º 158 en el numeral 158.1 del reglamento de la ley n.º 30225;

Qué; mediante el Informe Técnico n.º 47-2025-GRJH-ORAJ; de fecha 19 de febrero de 2025; el abogado Luis Alberto Córdova Morales en calidad de Director Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal considerando lo siguiente: "(...) Debido a que el hecho generador de atraso se originó por la consulta al proyectista, el contratista estaba facultado para solicitar una ampliación de plazo contractual





Gobierno Regional Junín

desde el 13 de setiembre hasta el 21 de setiembre del mismo año 2024, no obstante la solicitud fue presentada el 10 de octubre del 2024". Por lo tanto, resulta improcedente la solicitud de ampliación de plazo contractual a que se presentó de forma extemporánea;

Qué; la Ley de Contrataciones con el Estado Ley n.º 30225 el numeral 34.9 donde señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"

Qué; en relación al Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado Ley n.º 30225 en el artículo 158 que trata sobre Ampliación de plazo contractual en el numeral 158.1. Donde señala que procede el la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista

Qué; en relación al artículo n.º 158 en el numeral 158.2, donde dice: "El contratista solicita la ampliación dentro de los (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"

Siendo así; se advierte que el hecho generador de atraso se originó por consulta al proyectista sobre la reubicación del arco del triunfo que concluyó el 12 de setiembre de 2024, el contratista estaba facultado para solicitar la ampliación del plazo desde el 13 de setiembre de 2024 hasta el 21 de setiembre de 2024. No obstante, el gerente general presentó la solicitud fuera del plazo, específicamente el 10 de octubre de 2024;

Qué; por los hechos y fundamentos antes expuestos, con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Obras, Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este ultimo de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** por presentar de manera extemporánea la solicitud de ampliación de plazo contractual del contrato n.º 143-2024/GRJ/ORAF, debido al incumplimiento de plazo citados en el artículo 158 y 158.3 del reglamento de la ley de Contrataciones con el Estado;

**ARTICULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución al representante legal de la empresa consorcio supervisor Chacamarca, a la Sub Dirección de Abastecimiento para su notificación a través del SEACE y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

C.P.C. Mariánela Liz Quispe Salas  
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 02 ABR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL